CONTRATO SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS E INSUMOS REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO SALVADOR Y SUS OCHO (8) SEDES ADSCRITAS, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE ROSA YAMILE VALDERRAMA LOPEZ Y LA INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO SALVADOR

CONTRATO:	N° 007
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS E INSUMOS REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO SALVADOR Y SUS OCHO (8) SEDES ADSCRITAS, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO SALVADOR
CONTRATISTA:	ROSA YAMILE VALDERRAMA LOPEZ CC. 52.018.188 de Bogotá D.C
VALOR:	TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.182.819.oo) M/CTE
PLAZO:	CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos **ANGEL LIZANDRO CARDOZO LOSADA,** mayor de edad y vecino de Altamira (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 17.659.696 expedida en Florencia Caquetá, quién actúa en su condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA identificada con NIT 891.180.023 -3, y autorizado mediante acuerdo N° 001 de fecha 15 de enero de 2026 del consejo directivo para que celebre toda clase de contratos por cuantías inferiores a 20 salarios mínimos legales vigentes quien para los efectos del presente contrato se llamara **LA EMPRESA** y **ROSA YAMILE VALDERRAMA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía. N° 52.018.188, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C, obrando en condición de persona natural y propietario del establecimiento de comercio "**FERRELAGO ALTAMIRA**", identificado con NIT: 52.018.188-4, inscrito en el registro mercantil, con número de matrícula 383220 del 03 de febrero de 2023, con domicilio en la carrera 6 N° 5-26 del municipio de Altamira Huila y teléfono N° 3212300242 y quien en adelante se denominara como el **PROVEEDOR**, se han convenido celebrar el presente contrato de suministros, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Contrato de suministro de elementos de ferretería, herramientas e insumos requeridos por la institución educativa divino salvador y sus ocho (8)

sedes adscritas, conforme a las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO SALVADOR a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Suministrar los elementos de ferretería, herramientas e insumos requeridos por la entidad, de conformidad con las solicitudes efectuadas durante la ejecución del contrato. **2)** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de óptima calidad, y que cumplan con las condiciones técnicas requeridas por la entidad. **3)** Atender de manera oportuna los requerimientos realizados por la Institución Educativa, conforme a las necesidades del servicio. **4)** Entregar los bienes en la Institución Educativa y en sus ocho (8) sedes adscritas, según las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la entidad. **5)** Reponer, a su costa, los bienes que presenten defectos de calidad, deterioro o que no correspondan a lo solicitado. **6)** Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada uno de los bienes requeridos. **7)** Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes a cada entrega efectivamente realizada, cumpliendo con los requisitos exigidos para su pago. **8)** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para efectos de coordinación y seguimiento. **9)** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para su adecuada ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO SALVADOR se obliga a: **1)** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual. **2)** Designar el supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico. **3)** Realizar los pagos al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el presente contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de los documentos requeridos. **4)** Recibir a satisfacción los bienes suministrados, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones pactadas. **5)** Brindar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para el desarrollo normal del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.182.819.oo) M/CTE, La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO SALVADOR pagará al CONTRATISTA de manera parcial, conforme a los bienes efectivamente suministrados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada del informe de supervisión y el recibo a satisfacción del supervisor del contrato. En todo caso, los pagos se realizarán hasta agotar el valor total del contrato, sin que exista obligación de la entidad de ejecutar la totalidad del presupuesto estimado. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: los pagos a los que se obliga EL CONTRATANTE por el presente contrato, se imputara al Artículo Presupuestal afectando el rubro MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, código 2.1.2.02.02.005.01, Fuente Gratuidad, Departamento y Superávit, de la vigencia presupuestal de 2026, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 012 de fecha primero (01) de junio del presente año**. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y diez (10) días calendario

contados a partir del 10 de junio hasta el 20 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL Y/O CADUCIDAD DE CONTRATO**. El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y a la declaratoria de caducidad que realice EL CONTRATANTE, cuando quieran que concurran las clausulas previstas en el estatuto de contratación estatal de la entidad. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA.** La terminación anticipada de este contrato procede: 1) por mutuo acuerdo entre las partes. 2) por la declaratoria de terminación unilateral y/o de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en los siguientes artículos 17 de la ley 80 de 1993. 3) por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso escrito con cinco (5) días de anticipación. 4) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del CONTRATISTA. 5) Por participación del CONTRATISTA en hechos que perturben el normal desarrollo de las actividades del CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVICION:** El CONTRATANTE supervisará la ejecución del presente contrato, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA está en la obligación a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación por parte del CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurriere alguna de las partes, hará merecedora a la parte cumplida de la suma equivalente del diez por ciento 10% del valor del contrato, a título de sanción por dicho incumplimiento, en contra de la parte cumplida. PARAGRAFO: esta suma podrá deducirse del valor del contrato, para lo cual el CONTRATISTA está autorizado expresamente al el CONTRATANTE, haciendo efectiva en lo pertinente, la garantía única constitutiva para el amparo de este contrato, o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION**: Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, por consiguiente, este no podrá cederlo sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta que conste tal evento, ampliando la garantía constitutiva, en un lapso y cuantía que fuere necesario. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS.** en el presente contrato No se exigirá garantía alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - COSTOS:** Los costos que se ocasionen para la legalización del presente contrato serán a cargo única y exclusivamente al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y debe contar

con: 1) Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de antecedentes disciplinarios. 3) Certificado de Antecedentes Judiciales. 4) Certificado de responsabilidad fiscal. 5) fotocopia de RUT actualizado. 6) Fotocopia de cedula de ciudadanía. 7) cámara de comercio actualizada. 8) pago de seguridad social. **PARAGRAFO:** Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se realizarán pagos imputables al precio de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio será el municipio de Altamira, Departamento del Huila.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de un mismo tenor por quienes en ella intervinieron, en el Municipio de Altamira Huila, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

ANGEL LIZANDRO CARDOZO LOSADA
C.C. 17.659.696 de Florencia Caquetá
Rector

ROSA YAMILE VALDERRAMA LOPEZ
CC. 52.018.188 de Bogotá D.C
Contratista/Proveedor